

Nº 187/SEC/09

Valparaíso, 18 de marzo de 2009.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que crea el subsidio al empleo, correspondiente al Boletín Nº 6.393-05, con las siguientes enmiendas:

Artículo 4º.-

- En la letra c) del inciso primero, ha reemplazado la frase “la renta del trabajo bruta anual” por “la suma de las remuneraciones imponibles y rentas imponibles del artículo 90 del decreto ley Nº 3.500, de 1980, anuales,”.

- En el inciso final, ha sustituido la palabra “devengadas” por “percibidas”.

Artículo 10.-

- Ha reemplazado el inciso tercero, por el siguiente:

“Lo dispuesto en el inciso anterior, no regirá respecto del Servicio de Impuestos Internos. No obstante, para los efectos de determinar el cumplimiento del requisito establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 1º, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo consultará anualmente al Servicio de Impuestos Internos si, de acuerdo a la información de sus registros, los trabajadores que se le indiquen cumplen con la exigencia sobre monto máximo de renta bruta percibida en el año calendario respectivo. Asimismo, para los efectos de los artículos 4º y 5º, el Servicio de Impuestos Internos informará anualmente al Servicio Nacional de

Capacitación y Empleo la clasificación que en las letras del citado artículo 4° corresponda a los trabajadores respecto de los que se consulte. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remitirá al Servicio de Impuestos Internos la información correspondiente a las cotizaciones previsionales y otras deducciones del trabajador respectivo. Una norma general conjunta dictada por ambos Servicios, determinará la forma y plazo en que dicha información anual se deberá solicitar y enviar.”.

- En el inciso cuarto, ha suprimido la oración “Además, le será aplicable a dicho personal el inciso segundo del artículo 35, del Código Tributario, respecto de la información de que tomen conocimiento en virtud del inciso anterior, la que solamente podrá ser usada para los fines del subsidio al empleo.”.

Artículo 11.-

En el inciso quinto, ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Sin embargo, si con posterioridad a dicha edad el trabajador obtuviere licencia de educación media, podrá solicitar el subsidio siempre que reúna los demás requisitos.”.

Artículo 3° transitorio.-

Ha consultado los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para estos efectos, el Servicio de Impuestos Internos informará anualmente al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo la diferencia entre el monto efectivo que debería haber pagado el trabajador independiente por concepto de las cotizaciones de pensiones y salud, de conformidad al artículo 90 del decreto ley N° 3.500, de 1980, y las cotizaciones efectuadas.

El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo remitirá al Servicio de Impuestos Internos una nómina con la individualización de los trabajadores

que se consulta y los antecedentes necesarios para la determinación de la diferencia a que se refiere el inciso anterior. Una norma general conjunta dictada por ambos Servicios, establecerá los antecedentes requeridos y la fórmula de cálculo para dicha determinación. Asimismo, regulará la forma y plazo en que la información anual se deberá solicitar y enviar y toda otra disposición necesaria para su adecuada aplicación.”.

Artículo 7° transitorio.-

- En el inciso primero, ha eliminado la frase “en el Diario Oficial”.

- En el inciso segundo, ha intercalado, a continuación de las palabras “en forma directa con ellas”, la frase “a partir de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial”.

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 7.962, de 12 de marzo de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado